

Ente fiscalizado: Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-46-RFPF-2020
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

| Concepto | Universo seleccionado | Muestra auditada | Representatividad |
|----------|--------------------------|---------------------|-------------------|
| Ingresos | 22,000,807.14 | 19,335,320.00 | 87.9% |
| Egresos | 20,702,428.45 | 18,529,861.64 | 89.5% |

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de cero puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que durante el ejercicio 2020 se emprendieron acciones para consolidar el sistema de control interno, sin embargo, no se ha logrado la implementación de un marco integrado acorde con el tamaño, estructura y circunstancias específicas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fueron autorizadas por el Ayuntamiento, y no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

7. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, en una cuenta bancaria que no fue productiva.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que la cuenta [REDACTED] de Participaciones Federales y Recursos Fiscales ambas son productivas y generan intereses.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

8. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por recursos fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que a partir del ejercicio 2020 los ingresos correspondientes a las Participaciones Federales se realizaron exclusivamente en la cuenta [REDACTED] con la finalidad de que dicha cuenta fuera específicamente para la recepción de estos fondos, así mismo desde esa fecha se utilizó la cuenta [REDACTED] para el depósito de los ingresos de Recursos Fiscales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Ingresos

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el ingreso percibido por un importe de \$303,269.79, por varios conceptos como son actas de nacimiento, licencias de uso de suelo, pago de agua, constancias y certificaciones, que no fueron depositado a cuentas bancarias del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que anexan comprobantes de depósitos de los ingresos, así mismo, anexan los comprobantes de ingresos, sin el número de folio fiscal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas de registro contable de los ingresos del mes de septiembre 2021, estados cuenta bancarios y comprobantes fiscales ya que las facturas que presentan no cuentan con folio fiscal.

AEFMOD-46-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$303,269.79 (Trescientos tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 79/100 M.N.) por el ingreso que no cuenta con comprobantes con folio fiscal.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los recibos de entero sin describir la base de cobro; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se implementará acciones para contar con recibos de entero o facturas que describan la base de cobro.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que en su gestión elaboró los recibos de entero sin describir la base de cobro; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en una cuenta bancaria del municipio que no fue específica, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en explicar que los ingresos fiscales se realizaron exclusivamente en la cuenta [REDACTED].

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

13. Con la revisión de los registros contables y auxiliares, se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2020, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en se implementará acciones para que se cuenten con registros contables y presupuestales específicos por fuentes de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2020, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

Servicios personales

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020".

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta (ISR), relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por un importe de \$791,271.05, de lo cual no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en explicar que se llevarán a cabo acciones en el presente ejercicio para poner al corriente el pago de ISR relativo a los meses de enero a diciembre 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Tierra Nueva, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre 2020 por \$791,271.05 (Setecientos noventa y un mil doscientos setenta y un pesos 05/100 M.N.).

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión causó un Impuesto Sobre la Renta, relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2020, por un importe de \$791,271.05 (Setecientos noventa y un mil doscientos setenta y un pesos 05/100 M.N.), de los cual no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

16. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones

de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020", sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo y giros comerciales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexa oficio SF/DGI/DRPF/1332/2020 con fecha 3 de abril 2020 de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, donde se notifica del paquete de incentivos fiscales derivados del impacto económico provocado por la contingencia sanitaria.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 16.

17. Con la revisión de una muestra de recibos de nómina se constató que el municipio no cuenta con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y no remitió los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se implementarán acciones para el timbrado de la nómina, para poder estar en condiciones de dar cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se constató que el municipio no cuenta con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y no remitió los timbres de nómina de su personal.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del pago de finiquitos que no fueron comprobadas por un total de \$137,876.84.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexan pólizas y documentación comprobatoria diversa de conformidad con la relación de la información solicitada.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado 18, solventando un monto de \$85,148.50, quedando pendiente de solventar un monto de \$52,728.34, lo relativo a las pólizas de registro contable de pago de finiquitos.

AEFMOD-46-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$52,728.34 (Cincuenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 34/100 M.N.), por la falta documentación comprobatoria del pago de finiquitos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, se constató que se pagó un monto de \$150,654.77 a la Contralora, aún y cuando presentó título profesional de Licenciatura en Mercadotecnia Internacional, no cumple con el perfil profesional establecido para desempeñar el cargo de Contralor Interno, toda vez que su profesión no se relaciona con las de Licenciado en Derecho, Contador Público, Administrador Público o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización; además se constató el probable parentesco de la [REDACTED] Contralor Interno, con [REDACTED], que ostenta el cargo de Síndico Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se llevó acabo el cambio de Contralor Interno, para que se cumpliera con el perfil establecido por la Ley, se anexa acta de Cabildo número 65, de sesión Extraordinaria, de fecha 12 de febrero de 2021, donde se da cuenta del cambio para su cotejo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que la documentación proporcionada, sólo hace referencia al cambio de titular de Contraloría Interna; sin embargo, no se solventa el resultado 19, debido a que la C. [REDACTED], ocupó sus labores en dicha área como titular, además del posible parentesco [REDACTED].

AEFMOD-46-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$150,654.77 (Ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), por el pago a la Contralora, quien no cumple con el perfil profesional establecido para desempeñar el cargo de Contralor Interno, toda vez que su profesión no se relaciona

con las de Licenciado en Derecho, Contador Público, Administrador Público o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización; además del probable parentesco de la [REDACTED] Contralor Interno, con el [REDACTED], que ostenta el cargo de Síndico Municipal; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en el departamento de Desarrollo Rural, [REDACTED] quien se desempeñó como auxiliar administrativo recibió remuneración mayor a la aprobada en el Tabulador 2020 por un importe total de \$17,853.89.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexa tabulador de sueldos y kardex de nómina para cotejar que no rebase el sueldo del trabajador.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa el resultado número 20.

21. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada sueldos al personal eventual, por un importe total de \$22,650.00; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente de contratos individuales de trabajo.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa el resultado número 21.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató la incompatibilidad de horarios del empleo desempeñado por el trabajador asignado al departamento de Educación [REDACTED] Auxiliar Administrativo C, quien percibió en el año un sueldo de \$68,353.63, el cual cuenta con plaza de docente y el horario no es compatible con las actividades propias del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexa oficio [REDACTED] auxiliar administrativo, expedido por el [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal, de fecha 27 de agosto de 2021, donde indica el horario de labores dentro del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que la documentación proporcionada, no solventa el resultado 22; debido a que el horario que indican, no es compatible con las labores como auxiliar administrativo del departamento de educación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$68,353.63 (Sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.), por el pago de sueldo a empleado del departamento de educación, quien cuenta con plaza de docente y el horario no es compatible con las actividades propias del municipio; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

23. Con la inspección física de 51 trabajadores del municipio, se determinó que 3 empleados no fueron localizados en el lugar encomendado, ni se justificaron las actividades para los que fueron contratados por un importe \$247,791.15 el cual corresponde a las remuneraciones pagadas durante el ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente de bitácora del mes de septiembre del 2020 de los choferes comisionados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, que con las aclaraciones proporcionadas, no se logra solventar el resultado 23, por el pago de los choferes de la ambulancia, los cuales no fueron localizados en el lugar encomendado.

AEFMOD-46-RFPF-2020-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$247,791.15 (Doscientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y un pesos 15/100 M.N.), por el pago de 3 trabajadores que no fueron localizados en el lugar encomendado, sin justificar las actividades para los que fueron contratados; el cual corresponde a las remuneraciones pagadas durante el ejercicio 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en el pago de dietas a integrantes del Cabildo por un monto de \$186,098.16, y no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se llevarán a cabo acciones para poner al corriente el pago de impuestos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$186,098.16 (Ciento ochenta y seis mil noventa y ocho pesos 16/100 M.N.).

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del Cabildo por un monto de \$186,098.16 (Ciento ochenta y seis mil noventa y ocho pesos 16/100 M.N.), y no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

25. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de dietas, en la cuenta número 1112 sueldo base personal el pago del mes de abril de los integrantes de Cabildo, debiendo registrarse en la cuenta número 1111 dietas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que por error involuntario se registraron mal las dietas y sueldo de personal, por lo que se atenderá en lo subsecuente no existan errores en los registros.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro en el rubro de dietas, debiendo registrarse en la cuenta número 1112 sueldo base personal.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$103,264.46, por concepto de pago de indemnizaciones a 9 trabajadores que fueron cesados, además de que los convenios no fueron ratificados Junta Local de Conciliación y Arbitraje, contraviniendo lo dispuesto en la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexa oficio donde se indica que la ratificación de los convenios de los ex trabajadores finiquitados, no afecta su legalidad, ya que no constituye un requisito de valides del convenio, sino que se trata de una cuestión potestativa para las partes, por los que los convenios celebrados tienen plena validez.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de celebrar convenios ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para el pago de finiquitos.

Materiales y suministros

27. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$728,726.28.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexan los comprobantes de pólizas, facturas y documentación de trámite interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado 28 por un monto de \$541,172.11, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza C00125 y E00028 por un monto de 187,554.17, por el consumo de alimentos y la compra de materiales de construcción.

AEFMOD-46-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$187,554.17 (Ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), por el consumo de alimentos y la compra de materiales de construcción, sin indicar el destino; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se indica el destino del gasto y no presentan documentación justificativa, por un monto de \$309,681.10.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexan los comprobantes de pólizas, facturas y diversa documentación justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$234,759.66 con la que se atiende parcialmente el resultado 29, quedando pendiente de solventar un monto de \$74,921.44; por el pago de mantenimiento y refacciones, consumo de alimentos, sin indicar el destino del gasto.

AEFMOD-46-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$74,921.44 (Setenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 44/100 M.N.), debido a que no indican el destino del gasto de la compra de refacciones y consumo de alimentos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental de su destino y aplicación.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se registró un pago por el importe de \$12,999.14, en la cuenta de material eléctrico y electrónico, del rubro de materiales y suministros, un gasto no devengado y facturado en el ejercicio 2019, por la compra de material eléctrico para alumbrado público.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexa póliza de fecha 31 de diciembre 2019 donde se registró el adeudo durante dicho ejercicio y póliza C0050 de fecha 18 de junio 2020 donde se realizó el pago, así como documentación de trámite interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa el resultado número 30.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se adjudicaron de acuerdo con la normativa aplicable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que de conformidad con el art. 20 fracción IV de la Ley de Adquisiciones del Estado, tratándose de los ayuntamientos, no se incurrirá en responsabilidad en términos de esta Ley, cuando las circunstancias de fuerza mayor o evidente necesidad, los contratos deban suscribirse con proveedores con quienes se mantenga parentesco o amistad, siempre y cuando no se tenga afán de obtener ganancia alguna, ni interés personal en el asunto y además, en el supuesto de que en lugar, no exista sino una única negociación o establecimiento del giro con quién se requiera contratar; tal es el caso de [REDACTED] ya que es la única gasolinera en el municipio, con los demás proveedores a los que se les solicitaba los insumos para atender las necesidades urgentes como fue los sanitizantes, gel y cemento utilizado para las fosas, por el gran número de muertos por la pandemia.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar el resultado número 32, debido a que no se realizó el proceso de adjudicación por la compra de refacciones, materiales de construcción, material de limpieza, material de oficina y combustible.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no adjudicaron las adquisiciones de acuerdo con la normativa aplicable.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

Servicios generales

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó, por un monto de \$1,280,251.19.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexan pólizas y comprobantes, documentación justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un monto de \$71,179.85, con la que se atiende parcialmente el resultado 34, quedando pendiente de solventar un monto de \$1,209,071.34, por los conceptos de pago de arrendamiento, renta de camión, retroexcavadora, mantenimiento de vehículos, sanitización, asesoría jurídica, levantamiento topográfico.

AEFMOD-46-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,209,071.34 (Un millón doscientos nueve mil setenta y un pesos 34/100 M.N.), por el pago de arrendamiento, renta de camión, retroexcavadora, mantenimiento de vehículos, sanitización, asesoría jurídica, levantamiento topográfico; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se indica el destino del gasto y no se anexa documentación justificativa, por un monto de \$480,184.80.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexan pólizas, facturas justificativas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un monto de \$115,767.41, con la que se atiende parcialmente el resultado 35, quedando pendiente de solventar \$364,417.39, por concepto de arrendamiento de maquinaria, servicio de herrería, mantenimiento de vehículos.

AEFMOD-46-RFPF-2020-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$364,417.39 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 39/100 M.N.), por el pago de arrendamiento de maquinaria, servicio de herrería, mantenimiento de vehículos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, en el rubro de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, se constató que el pago con póliza número E00160 con fecha 21 de noviembre del 2020, por concepto renta de retroexcavadora, la erogación es improcedente, ya que se verificó en la página del SAT la factura número 2891, la cual aparece como cancelada, por un monto de \$63,800.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexa la certificación del portal del SAT donde se aprecia la factura 2891 vigente.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

37. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$87,000.00, póliza E00061 y E00122 de fecha de 1 de junio 2020 y 15 de septiembre 2020 facturas 217 y 280, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de por renta de equipo de sonido para varios eventos; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que manifiestan que en ningún momento el municipio cerró sus puertas por completo y que los equipos de sonido fueron para las campañas de difusión de la información sobre las disposiciones sanitarias.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de renta de equipo de sonido.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se registró un pago por el importe de \$45,936.00, en la cuenta de gastos de orden social y cultural, del rubro de servicios generales, un gasto no devengado y facturado en el ejercicio 2019, por la renta de sonido para varios eventos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en mediante PD00053 del 31 de diciembre 2019 se registró el adeudo por la renta de sonido del proveedor [REDACTED], pagados en el ejercicio 2020 en pólizas C00420 y C00548.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

39. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se adjudicaron de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y no se presentan las bitácoras correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que de conformidad con el art. 25 de la Ley de adquisiciones, los titulares de las instituciones podrán, bajo su responsabilidad ordenar al área administrativa la adjudicación directa, en aquellos casos en que de cuya resolución inmediata y expedita dependa la preservación del orden social, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la economía, la salubridad, la seguridad pública, el ecosistema de una región, tal es el caso de la renta de pipas para dotación de agua potable, la retroexcavadora para el apile y compactación de basura en el relleno sanitario cuyos servicios son indispensables aunado a las condiciones críticas políticas y sociales provocadas por la pandemia.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar el resultado 41; debido a que no se realizó el proceso de adjudicación del contrato por el arrendamiento de maquinaria.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el proceso de adjudicación de los contratos, de acuerdo a la normativa y no presentaron las bitácoras correspondientes.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no fueron presentados los contratos ni la evidencia documental que justifique el servicio contratado por la prestación de servicios profesionales por un total de \$735,580.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexan comprobantes de pólizas, facturas, contratos de prestación de servicios, informe de actividades y diversa documentación justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$417,600.00, con la que se atiende parcialmente el resultado 43, quedando pendiente de solventar un monto de \$317,980.00, por el pago de asesoría profesional.

AEFMOD-46-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$317,980.00 (Trescientos diecisiete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por el pago de asesoría de impuestos y de integración de expedientes de obra, ocasionando una duplicidad de funciones, ya que el ayuntamiento cuenta dentro de su plantilla con empleados capacitados para ello, y además tienen un contrato con un despacho de servicios integrales de asesoría y consultoría.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

44. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con la que se pagó.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$506,483.84.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexan los comprobantes de pólizas, facturas, solicitudes, agradecimientos y documentación justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$176,801.00, con la que se atiende parcialmente el resultado 46, quedando pendiente de solventar \$329,682.84; por la compra de material de construcción, material de plomería.

AEFMOD-46-RFPF-2020-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$329,682.84 (Trescientos veintinueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 84/100 M.N.), por la compra de material de construcción y de plomería, para diversos apoyos sociales a personas e instituciones de enseñanza; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no indican y no justifican el destino del gasto, por un monto de \$124,472.62.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexan los comprobantes.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación por un importe de \$117,512.62, con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar un monto de \$6,960, por la falta de documentación justificativa de los alumnos que viajaron a realizar proyectos en el municipio.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no justifican el gasto de pago de viaje de alumnos.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que en el rubro de ayudas sociales a personas, se pagó apoyo para pagar hospital

psiquiátrico según pólizas C00361, C00707, C00706 y C00842 de los meses de abril, agosto y octubre 2020 y se presentaron facturas A335, A382, A360 y A423 los cuales son de un especialista diabetólogo, por lo cual es improcedente la erogación ya que no tiene relación con el apoyo otorgado, por un monto de \$7,200.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexa un oficio del DIF municipal donde se especifican que las facturas corresponden a consultas del diabetólogo.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

49. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de ayudas sociales, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$57,984.53, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de pago de artículos deportivos y trofeos para varios eventos; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que los eventos deportivos se pusieron filtros sanitarios, y a puerta cerrada.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación el resultado 49.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

52. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

53. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.

54. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 54, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se implementarán las acciones necesarias para contar con resguardos de los bienes asignados al personal, así como para que se incluyan en el inventario.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los resguardos correspondientes, además, no se encuentran registradas en el inventario, y los bienes adquiridos en 2020 no fueron conciliados con el registro contable.

55. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en las órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en 1 multifuncional y 1 GPS.

Deuda pública

56. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

57. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

58. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se constató que no se comprobó un monto de \$74,245.09.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 58, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM-94/2021, de fecha 06 de septiembre 2021, documentación consistente en que se anexan los comprobantes de pólizas, facturas.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2020, se detallan en la siguiente tabla:

| No. | Número de contrato | Nombre de la Obra | Importe contratado con IVA |
|-----|--------------------------|--|----------------------------|
| 1 | FISE-FISM-SE01OA/01/2020 | Pavimentación con concreto hidráulico de calle Benito Juárez en la Cabecera Municipal de Tierra Nueva. | 2,996,282.00 |

59. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

60. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contrato: FISE-FISM-SE01OA/01/2020 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: análisis, cálculo e integración de salario real, bases de licitación, escrito de aceptación de participar, escrito no supuestos, identificación oficial (Personas físicas), listado de insumos, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, publicación de la invitación en CompraNet, relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos, relación de maquinaria y equipo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna, ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el

procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el cumplimiento de los requisitos normativos requeridos para la adjudicación.

61. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se realizó el procedimiento de invitación restringida.

62. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

63. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.

64. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.

65. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contrato: FISE-FISM-SE01OA/01/2020 el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna, ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas.

66. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se presenta contrato de obra.

67. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contrato está debidamente formalizado.

68. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contrato: FISE-FISM-SE01OA/01/2020 no contiene como mínimo lo aplicable: coordenadas georreferenciadas y la indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna, ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la ley.

69. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con acta de entrega.

70. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría y de acuerdo a la verificación física se comprobó que la obra se encuentra terminada.

71. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se presenta finiquito.

72. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con fianza de anticipo.

73. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con fianza de cumplimiento.

74. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con fianza de vicios ocultos.

75. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contrato: FISE-FISM-SE010A/01/2020 no presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna, ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos.

76. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con los cuerpos de estimación.

77. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con números generadores de obra.

78. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con reporte fotográfico.

79. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contrato: FISE-FISM-SE01OA/01/2020 no presenta pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna, ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas.

80. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el contrato: FISE-FISM-SE01OA/01/2020 no presenta notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna, ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora completas.

81. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

82. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que cuenta con los planos definitivos.

83. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que en el contrato: FISE-FISM-SE01OA/01/2020 no presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna, ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

AEFMOD-46-RFPF-2020-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

84. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contrato: FISE-FISM-SE01OA/01/2020 se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$5,570.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna, ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste.

| Nombre de la obra | Número de contrato | Volúmenes pagados en exceso |
|--|--------------------------|-----------------------------|
| Pavimentación con concreto hidráulico de calle Benito Juárez en la Cabecera Municipal de Tierra Nueva. | FISE-FISM-SE010A/01/2020 | 5,570.00 |
| | Total | 5,570.00 |

AEFMOD-46-RFPF-2020-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$5,571.00 (cinco mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por obra con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

85. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contrato: FISE-FISM-SE010A/01/2020 presenta faltante de documentación técnica por la cantidad de \$2,996,282.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

No se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación por lo que la misma persiste; se comprobó que en la obra con número de contrato: FISE-FISM-SE010A/01/2020 presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$2,996,282.00.

| Nombre de la obra | Número de contrato | Faltante de documentación técnica |
|--|--------------------------|-----------------------------------|
| Pavimentación con concreto hidráulico de calle Benito Juárez en la Cabecera Municipal de Tierra Nueva. | FISE-FISM-SE010A/01/2020 | 2,996,282.00 |
| | Total | 2,996,282.00 |

AEFMOD-46-RFPF-2020-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$2,996,282.00 (dos millones novecientos noventa y seis mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de obras con faltante de documentación técnica.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 45 resultados con observación, de los cuales 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 34 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Pliego de Observaciones, 18 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación, 4 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,690,746.07

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 3,704,531.79

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$18,529,861.64 que representó el 89.5% de los \$20,702,428.45 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

| | |
|--------------------------------------|--------------------|
| C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez | Supervisor |
| Ing. Daniel Andrés Méndez Jordán | Supervisor de Obra |
| C.P. Laura Aurora De la Rosa Jiménez | Auditor |
| Ing. Jesús Adiel Meraz Zúñiga | Auditor de Obra |

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley General de Responsabilidades Administrativas
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Código Fiscal de la Federación.
 - Ley General de Salud.

- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
 - Acuerdo por el que se establecen medidas preventivas que se deberán implementar para mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.
 - Acuerdos relativos expedidos por la Secretaría de Salud y el Poder Ejecutivo del Estado.
 - Presupuesto de Egresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.
 - Ley de Ingresos del Municipio de Tierra nueva, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.
 - Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/ILP/DMJ/LRJ/JMZ

VERSION PÚBLICA